

Toluca, Estado de México; 25 de abril de 2023.

### BOLETÍN JURÍDICO No. 25/2023

La Unidad Jurídica y Consultiva, con fundamento en el artículo 12, fracción VII, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y con el objeto de hacer del conocimiento de las unidades administrativas de este Organismo, las modificaciones al marco jurídico y asuntos relevantes en materia de derechos humanos, nos permitimos informar que el día de la fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 205-BIS Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO IX AL TÍTULO OCTAVO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**", destacándose lo siguiente:

**Artículo 205-Bis.** *Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 200, 201, 204 y 209 Quáter. Asimismo, las sanciones señaladas en dichos artículos se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:*

a) a j) ...

...

...

...

### CAPÍTULO IX

**Cohabitación Forzada de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.**

**Artículo 209 Quáter.** *Comete el delito de cohabitación forzada de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte a una o varias de estas personas a unirse informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con alguien de su misma condición o con persona mayor de dieciocho años de edad, con el fin de convivir en forma constante y equiparable a la de un matrimonio.*

*Al responsable de este delito se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa.*

*La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo, si la víctima perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena o afroamericana.*



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

El Decreto de mérito puede ser consultado en el siguiente vínculo electrónico:  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5686525&fecha=25/04/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5686525&fecha=25/04/2023#gsc.tab=0)

No	Asunto	Publicación
01	"DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 205-BIS Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO IX AL TÍTULO OCTAVO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL."	DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN  EDICIÓN MATUTINA 25 DE ABRIL DE 2023

Lic. Eduardo Castro Ruíz  
Líder "A" de Proyecto

Lic. Raúl Zepeda Sánchez  
Subdirector de Asuntos Jurídicos

M. en D. Óscar Romo Martínez  
Director General